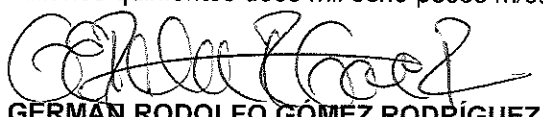
	SUBPROCESO JURIDICO	JC 806
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente administrativo de cobro coactivo oficio con radicado orfeo No. 20201300000753 del 9 de noviembre de 2020, mediante el cual la Técnico Investigador I de la Dirección de Control Disciplinario, señora Cecilia Alejandra Quintero Ramirez, allega los siguientes documentos i). Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable a la señora María Zuly Villanueva Meneses y se le impuso sanción consistente de tres (3) meses de suspensión e inhabilidad especial por el mismo tiempo. ii). Resolución No. 1- 0329 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual la Vicefiscalía General de la Nación, resolvió el recurso de apelación y confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015. iii). Resolución No. DCD -01-1331-50 del 12 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión por el término de tres (3) meses e inhabilidad especial, impuesta a la señora María Zuly Villanueva Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.310, en su calidad de Investigador Criminalístico I de la Policía Judicial de Guaduas, de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cundinamarca, para la época de la comisión de la falta, equivalente a cinco millones quinientos doce mil ocho pesos m/cte (\$5.512.008.oo). **PARA PROVEER.**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Profesional de Gestión III


Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En la presente actuación obran los siguientes documentos i). Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable a la señora María Zuly Villanueva Meneses y se le impuso sanción consistente de tres (3) meses de suspensión e inhabilidad especial por el mismo tiempo. ii). Resolución No. 1-0329 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual la Vicefiscalía General de la Nación, resolvió el recurso de apelación y confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015. iii). Resolución No. DCD -01-1331-50 del 12 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión por el término de tres (3) meses e inhabilidad especial, impuesta a la señora María Zuly Villanueva Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.310, en su calidad de Investigador Criminalístico I de la Policía Judicial de Guaduas, de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cundinamarca, para la época de la comisión de la falta, equivalente a cinco millones quinientos doce mil ocho pesos m/cte (\$5.512.008.oo).

Sub

	SUBPROCESO JURIDICO	JC 806
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

La Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015, la cual declaró disciplinariamente responsable a la señora Zuly Villanueva Meneses, resolvió lo siguiente:

“(...) RESUELVE

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable del cargo formulado mediante auto No. 2946 del 7 de octubre de 2014, a la servidora **MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51'981310, quien se desempeñaba en los cargos de Investigador Criminalístico I, de la Policía Judicial de Guaduas y Asistente Judicial I de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cundinamarca, adscrita a la Fiscalía General de la Nación, para el momento de los hechos, conforme con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Imponer como consecuencia de lo anterior a la implicada **MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.981.310, la sanción disciplinaria consistente en **TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL** por el mismo tiempo, el cual dando aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 46 de la Ley 734 de 2002. Teniendo en cuenta que **MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES**, C.C 51'981310, se encuentra retirada del servicio de la Fiscalía General de la Nación, se dispone dar aplicación al artículo 46, inciso tercero, de la Ley 734 de 2002 y de acuerdo con la sanción impuesta de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo de Investigador Criminalístico I, por el **TÉRMINO DE TRES (3) MESES**, en atención a la imposibilidad de su ejecución se convertirá dicha suspensión en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.512.008)**. Lo anterior, sin perjuicio de la **INHABILIDAD ESPECIAL** impuesta (...)

La Resolución No. 1-0329 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual, el Vicefiscal General de la Nación se resolvió el recurso de apelación, decidió:

“(...) VIII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el fallo sancionatorio proferido mediante Resolución n° 31 del 21 de abril de 2015, por la Dirección de Control Disciplinario, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)


La Resolución No. DCD -01-1331-50 del 12 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria, Señaló:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR la sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN** por el término de tres (3) meses e inhabilidad especial, impuesta en fallo sancionatorio de primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, quedando debidamente ejecutoriado el 23 de mayo de 2019, contra la señora **MARIA ZULY VILLANUEVA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.981.310, en su calidad de Investigador Criminalístico I, de la Policía Judicial de Guaduas, de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cundinamarca, para la época de la comisión de la falta. Servidora que a la fecha se encuentra desvinculada de la Fiscalía General de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión (...)

“(...) **ARTÍCULO SEXTO. REMITIR** la primera copia auténtica de esta decisión la cual presta merito ejecutivo y sus anexos al Departamento de Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para que realice el cobro de la equivalencia de tres (03) meses de salario devengado en el año 2012 por la disciplinada; esto es **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS (\$5.512.008)**, quienes deberán informar a esta Dirección una vez se realice el respectivo cobro (...)

Aub

	SUBPROCESO JURIDICO	JC 806
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar esta integrado entre otros por la sanción disciplinaria impuesta a Zuly Villanueva Meneses la cual quedó ejecutoriada el 11 de octubre de 2019.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrado por las siguientes providencias i). Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015, en la cual la Dirección de Control Disciplinario declaró disciplinariamente responsable a la señora María Zuly Villanueva Meneses y se le impuso sanción consistente en tres (3) meses de suspensión e inhabilidad especial por el mismo tiempo. ii). Resolución No. 1-0329 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual la Vicefiscalía General de la Nación, resolvió el recurso de apelación y confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 31 del 21 de abril de 2015. iii). Resolución No. DCD -01-1331-50 del 12 de septiembre de 2019, en la cual la Dirección de Control Disciplinario ejecutó la sanción disciplinaria consistente en suspensión por el término de tres (3) meses e inhabilidad especial, impuesta a la señora María Zuly Villanueva Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.310, en su calidad de Investigador Criminalístico I de la Policía Judicial de Guaduas, de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cundinamarca, para la época de la comisión de la falta, equivalente a cinco millones quinientos doce mil ocho pesos m/cte (\$5.512.008.00).

El anterior título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad, con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de María Zuly Villanueva Meneses, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.310, y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de cinco millones quinientos doce mil ocho pesos m/cte (\$5.512.008.00), correspondiente al capital de la obligación de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 31 del 21 de abril de 2015, No. 1-0329 del 23 de mayo de 2019, y No. DCD -01-1331-50 del 12 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 11 de octubre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

Aub

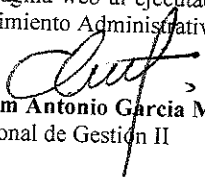
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		Página:
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado	MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES		

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de la señora María Zuly Villanueva Meneses, identificada con CC No. 51.981.310, teniendo en cuenta que la empresa de correo 472 informó que:

1. El oficio No. 20221500109951 del 09 de diciembre de 2022, dirigido a la Carrera 63 No. 21 Sur 12 PH Aranda Milenta de la ciudad de Bogotá, "desconocido - 1 piso Dotaciones el Obrero. casa 2 pisos fachada ladrillo", presentando resultado negativo en su entrega.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 806 de Fiscalía General de la Nación contra María Zuly Villanueva Meneses, identificada con CC No. 51.981.310.


Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de María Zuly Villanueva Meneses, identificada con CC No. 51.981.310.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

46

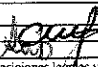

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 806 <small>Página: 2 de 2</small>
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES	

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-806	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristian Antonio Garcia Molano		07/02/2023
Revisó:	Angelica Maria Buitrago Quintero		07/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-806 Página: 1 de 1
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO POR LA OBLIGACIÓN ADEUDADA EN CONTRA DE MARÍA ZULY VILLANUEVA MENESES IDENTIFICADA CON CC NO. 51.981.310, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-806. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) RESUELVE

***PRIMERO.** Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de cobro Coactivo, en contra de María Zuly Villanueva Meneses, identificada con CC No. 51.981.310, y a favor de la Fiscalía General de la Nación por valor de cinco millones quinientos doce mil ocho pesos m/cte (\$5.512.008.00), correspondiente al capital de la obligación de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No.31 del 21 de abril de 2015, No. 1-0329 del 23 de mayo de 2019, y No. DCD-01-1331-50 del 12 de septiembre de 2019.*

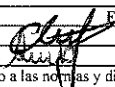
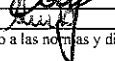
***SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo complejo, es decir desde el 11 de octubre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.(…)*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 09 FEB 2023, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-806	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		07/02/2023
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		07/02/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.